



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°
138 DE 19 DE ABRIL DE 2013 Y APLICA
SANCIÓN DE MULTA A ENTIDAD
CORREDORA DE SEGUROS QUE INDICA.**

SANTIAGO, 20 FEB 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 064 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letra m) y 28 del D.L. N° 3.538 de 1980; 3° letras g) y m), 45 y 58 letra d) del D.F.L. N° 251 de 1931, de Hacienda; artículos 8 y 33 del D.S. de Hacienda N° 1.055 de 2012; Circular N° 1.584 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1) Que, el artículo 58 letra d) del D.F.L. N° 251 establece que los corredores de seguros para ejercer su actividad deben constituir una garantía mediante boleta bancaria o póliza de seguros que determine la Superintendencia. Por su parte, la Circular N° 1.584 precisa que dicha garantía debe contratarse hasta el día 10 de abril o el día hábil siguiente si no fuere hábil, y la acreditación de la contratación de la póliza se hará por la compañía emisora. Además, el corredor de seguros, deberá informar a este Servicio vía SEIL, a más tardar al día hábil siguiente de haberlo hecho, la contratación de la póliza o boleta bancaria y en caso de boleta bancaria, el corredor deberá presentarla en copia a la Superintendencia hasta el día 11 de abril de cada año;

2) Que esta Superintendencia mediante Oficio electrónico N° 5.933 de 15 de Marzo de 2013, recordó a los corredores de seguros que el día 10 de abril de 2013 vencía el plazo para la contratación de la garantía, señalándoles el deber de informar la contratación de dicha garantía, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N° 1.584;

3) Que atendido el incumplimiento normativo, mediante Resolución Exenta N° 138 de 19 de abril de 2013 se procedió a eliminar la inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros de la entidad corredora de seguros que se indica en la parte resolutive;

4) Que, en la fecha que se señala en la parte resolutive, la entidad corredora de seguros en referencia dio cumplimiento tardío a la contratación de la póliza exigida en la normativa referida, lo que constituye infracción a lo establecido en la letra d) del artículo 58 del D.F.L. N° 251 de 1931 y en la Circular N° 1.584;

5) Que, en atención a que la entidad corredora de seguros aludida cuenta a esta fecha con la garantía requerida, no corresponde mantener la medida administrativa de eliminación. No obstante, por la infracción señalada en el considerando precedente procede aplicar la sanción que se establece en esta Resolución;

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

6) En la determinación de la sanción se ha considerado la fecha de contratación, el volumen de producción intermediada por la entidad corredora de seguros durante el año precedente y la circunstancia de existir o no reiteración conforme a lo previsto en el artículo 29 del D.L. N° 3.538 de 1980;

RESUELVO:

1) Déjase sin efecto, a contar de esta fecha la medida de eliminación establecida en Resolución N° 138 de 19 de Abril de 2013, respecto de la entidad corredora de seguros que se indica a continuación y aplíquese por la infracción cometida la sanción de multa, según su valor vigente al momento de pago:

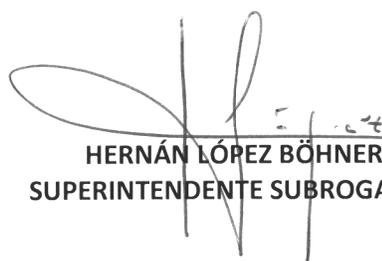
Nombre	RUT	Sanción	Fecha Contratación Garantía
R.C.S. CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	76.751.490-5	5 UF	30-01-2014

2) El pago de la multa antes impuesta deberá efectuarse en la Tesorería Comunal, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su revisión y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

3) Remítase al corredor de seguros antes individualizado, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento, en los términos del artículo 30 del D.L. N° 3.538.

4) Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, y el de reclamación establecido en el artículo 30 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

Infórmese al mercado asegurador, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl